



**AYUNTAMIENTO
DE
BENALAURÍA**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente, y que hayan de realizarse en el término municipal de Benalauría, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y de policía previstas en la citada legislación y en el planeamiento urbanístico vigente aplicable.
2. Las actuaciones urbanísticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Obras de ampliación de edificio e instalaciones de todas clases existentes.
 - c) Modificaciones y reformas que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - d) Obras de modificación de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
 - e) Obras o usos provisionales a los que se refiere la legislación urbanística.
 - f) Obras de instalación de servicios públicos y obras de urbanización que no formen parte de un proyecto de urbanización global o integral de un área determinada, ya sean instalaciones aéreas o subterráneas.
 - g) Parcelaciones o divisiones de terrenos.
 - h) Movimientos de tierras, salvo que están incluidos en un proyecto de urbanización o edificación.
 - i) Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general.
 - j) Uso del vuelo sobre edificaciones o instalaciones.
 - k) Modificación del uso de edificios o instalaciones.
 - l) Demolición de construcciones e instalaciones
 - m) Construcciones o instalaciones subterráneas de cualquier uso.
 - n) Corta de árboles integrados en masas arbóreas
 - o) Colocación de vallas o soportes de propaganda visibles desde la vía pública, que no vayan situados sobre fachada de los edificios.
 - p) En general, los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas de aplicación en el término municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones, o se ejecuten las obras, es decir, las personas y entidades que se beneficien de la concesión de la licencia.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras que tienen esta condición por imperativo expreso del artículo 23.2 b) de Texto Refundido. Ellos vendrán obligados al pago de la tasa y con ellos se entenderán las actuaciones municipales relativas a la gestión y cobro del tributo.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003



AYUNTAMIENTO DE BENLAURÍA

General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Exención y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No estarán sujetas a estas Tasas las obras de edificación y otras actuaciones urbanísticas que se realicen por el Ayuntamiento de Málaga directamente o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él, así como las obras relativas a proyectos elaborados y redactados por la GMU que satisfagan necesidades de carácter público.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será, en cada caso, la siguiente:

- A) Licencias urbanísticas de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma de edificios o instalaciones existentes; usos y obras provisionales; instalación de servicios públicos; demoliciones y obras de urbanización que no estén incluidas en un proyecto de urbanización.

Con mínimo de 30 euros:

- El 0´5% del presupuesto de la obra

B) Cambios de titularidad o prórroga de la licencia concedida (a aplicar sobre la base imponible total o sobre la correspondiente a la parte de la obra que quede por ejecutar)

- El 0,10%

C) Modificación de licencias concedidas por cualquier causa

- El 0,25%

E) Licencias de parcelación, división o segregación

- De terrenos en cualquier clase de suelo (siendo N el número de parcelas resultantes).....300,00+300,00 x N
- De edificios o parte de ellos (siendo N el número de parcelas resultantes)..... 150,25 + 30,05 x N

F) Licencias para movimientos de tierras..... 150,25 euros

G) Licencias de primera ocupación o utilización

Por cada vivienda..... 100,00 euros

Por cada local de otros usos (comercial, aparcamiento, etc.) 50,00 euros

Viviendas unifamiliares aisladas 150,00 euros

H) Licencia para otras actuaciones urbanísticas .. 30,05 euros

I) Tramitación de documentos de planeamiento de iniciativa privada (planes parciales, etc.) 1.800,00 euros

J) Tramitación de estudios de detalle 1.502,53 euros

K) Tramitación de documentos de gestión urbanística (programas, proyectos de reparcelación, etc.) y proyectos de urbanización.... 1.800,00 euros

L) Señalamiento de alineaciones y rasantes, con expedición de plano firmado por representantes del Ayuntamiento y de la propiedad ... 120, 20 euros

K) Declaración de innecesariedad de la licencia..... 300,00 euros

Legalización de obras: El importe de la tasa será el resultado de incrementar el 50% de la tasa.



AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA

Artículo 7. Caducidad

1. Las licencias de obra caducarán:
 - En todo caso, si las obras no comenzaren dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de modificación del otorgamiento de la licencia.
 - Si una vez iniciadas se interrumpiesen por causa imputable al titular de la licencia durante un plazo superior a 6 meses.
 - Cuando transcurran 1 o 2 años desde la concesión de licencia de obras menores o mayores respectivamente sin que hubiese finalizado la construcción, salvo casos de fuerza mayor.
 - En caso de obras con presupuesto superior a 601.012,10 euros, el plazo de 2 años se entenderá ampliado en tres meses por cada 150.253,03 euros más o fracción.
2. La caducidad de la licencia comportará la pérdida de las cantidades ingresadas en concepto de tasas.
3. En caso de inminente caducidad deberá solicitarse la prórroga por anticipado, que en caso de ser concedida conllevará un nuevo plazo de caducidad fijado siguiendo los criterios expuestos en el apartado 2, y devengará la cuota que proceda.
4. Se considerará que una obra amparada por licencia está totalmente terminada a partir de la fecha que se indique en el certificado final de obra suscrito por facultativo competente y visado por su colegio profesional.

Artículo 8 Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 9. Declaración.

1 Los interesados en obtener una licencia de obras presentarán en el Registro General la oportuna solicitud acompañando proyecto visado por el colegio profesional correspondiente, especificando: naturaleza de la obra, emplazamiento, importe estimado, mediciones y destino del edificio; y justificante del ingreso de la tasa según autoliquidación formulada por el interesado.

2 Para aquellos actos en que no sea exigible proyecto, se acompañará a la solicitud una memoria descriptiva indicando la naturaleza de la obra, emplazamiento, importe estimado, superficie afectada, materiales a emplear y otros datos que permitan conocer las características de las obras a realizar y justificante del ingreso de la tasa según autoliquidación formulada por el interesado.

3 Si después de solicitada la licencia se modificase el proyecto, deberá presentarse memoria y planos de la modificación con el nuevo presupuesto, en su caso, así como ingresar la tasa complementaria que corresponda según el artículo 6.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1 Se exigirá esta tasa en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los interesados vendrán obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración -liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2 Dicha declaración- liquidación, deberá ser presentada junto con la solicitud de la licencia de obras, o de la actuación urbanística correspondiente.

3 Las autoliquidaciones practicadas tendrán el carácter de provisionales sujetas a revisión por la Administración Municipal. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio y para la declaración de fallidas, se formalizará el oportuno expediente.

El pago de la tasa no prejuzga en modo alguno la concesión de licencia o la aprobación correspondiente.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENALAURÍA**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

